CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002-2026	
FECHA:	29 DE ENERO DE 2026
ENTIDAD CONVOCADA:	ESE HOSPITAL ISABEL CELIZ YAÑEZ
NIT:	900045710-1
REPRESENTANTE LEGAL	MARLON CLARO BAYONA
CEDULA CIUDADANIA	1.091.594.911
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE HACARI, NORTE DE SANTANDER, DURANTE LA VIGENCIA 2026
VALOR:	$300.943.858,00
PLAZO:	SEIS (06) meses
SUPERVISOR:	YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ Secretario De Planeación e infraestructura
CDP No.	CD 0100 de 26 de enero de 2026
RUBRO.	2.3.2.02.02.009.19.04– Campañas de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva implementadas 2.3.2.02.02.009.19.05– Campañas de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales 2.3.2.02.02.009.19.06– Campañas de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes implementadas 2.3.2.02.02.009.19.07– Campañas de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales implementadas 2.3.2.02.02.009.19.08– Campañas de gestión del riesgo para abordar situaciones prevalentes de origen laboral implementadas 2.3.2.02.02.009.19.09– Campañas de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas implementadas 2.3.2.02.02.009.19.10– Campañas de gestión del riesgo para enfermedades inmunoprevenibles 2.3.2.02.02.009.19.11– Campañas de gestión del riesgo para temas de consumo, aprovechamiento biológico, calidad e inocuidad de los alimentos implementados 2.3.2.02.02.009.19.13– Campañas de promoción de la salud y prevención de riesgo asociados a condiciones no transmisibles implementas

Entre los suscritos a saber, **ROBEIRO MUÑOZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.092.672.754 expedida en Hacarí, en su calidad de Alcalde Municipal, veintinueve (29) de

octubre de 2023, quien obra en nombre y representación del municipio de Hacarí, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la constitución y la ley, enadelante la "Entidad", por una parte; y por la otra la **ESE HOSPITAL ISABEL CELIZ YAÑEZ** identificada con NIT 900045710-1 y representada legalmente por MARLON CLARO BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.091.594.911 en calidad de GERENTE hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes consideraciones **1.-** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias, se establece la obligación de las entidades territoriales de garantizar condiciones adecuadas de salubridad, dentro de las cuales se incluye la adecuada recolección y disposición de residuos sólidos**. 2.-** Que El Plan Decenal de Salud Pública es una política pública que incluye la hoja de ruta que, a partir del consenso social y ciudadano, establece los objetivos, las metas y las estrategias para afrontar los desafíos en salud pública para los próximos 10 años, orientados a la garantía del derecho fundamental a la salud, el bienestar integral y la calidad de vida de las personas en Colombia. **3-** Que Este instrumento de planeación de carácter nacional y regional compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación **4.-** Que de acuerdo a la resolución 002367 de 2023 (29 de diciembre de 2023), dentro de sus considerandos se tiene: "Que el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 advierte que el derecho fundamental a la salud comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan. Este derecho incluye entre otros, la participación en la formulación de la política de salud, así como en los planes para su implementación, en los programas de promoción y prevención que sean establecidos, en los procesos de definición de prioridades de salud y en la evaluación de los resultados de las políticas de salud".**5.-** Que mediante la Resolución 1035 de 2022 se adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo ROM y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Que, en el marco del desarrollo de la etapa de aprestamiento o preparación para la implementación del plan descrita en el artículo 2 de la Resolución 1035 de 2022, este Ministerio retomó los productos resultantes del contrato de consultoría MSPS-276-2022 desarrollado por la Universidad de los Andes. **6.-** Que, por la naturaleza pública de las partes contratantes, el presente contrato se encuentra regido por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas, el cual define para la Suscripción de los contratos interadministrativos el proceso de selección de contratación directa en los siguientes términos "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus Reglamentos **7**.-Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150

de 2007, Ley 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO**. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE PERMITAN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL MUNICIPIO DE HACARI, NORTE DE SANTANDER, DURANTE LA VIGENCIA 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO.** El término del contrato será de SEIS (06) meses contados desde la firma del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR**. Para todos los efectos legales y fiscales el presupuesto base y valor del presente será hasta por la suma de: TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($300.943.858,00). El cual se pagará a través de actas parciales de acuerdo a los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	DIMENSION VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES - CRONICOS	GLB	1	$ 50.000.000,00	$50.000.000,00
2	DIMENSION VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES – SALUD BUCAL	GLB	1	$ 20.000.000,00	$20.000.000,00
3	DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES – (HANSEN Y TBC, VECTORES, PAI)	GLB	1	$ 70.943.858,00	$70.943.858,00
4	DIMENSION SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	GLB	1	$ 30.000.000,00	$30.000.000,00
5	DIMENSIÓN SEXUALIDAD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	GLB	1	$ 40.000.000,00	$40.000.000,00
6	DIMENSION CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	GLB	1	$ 40.000.000,00	$40.000.000,00
7	DIMENSIÓN EN SALUD AMBIENTAL	GLB	1	$ 25.000.000,00	$25.000.000,00
8	DIMENSIÓN SALUD Y ÁMBITO LABORAL	GLB	1	$ 25.000.000,00	$ 25.000.000,00
COSTO TOTAL					**$300.943.858,00**

CLAUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CD 0100 de 26 de enero de 2026. **CLAUSULA QUINTA FORMA DE DESEMBOLSO.** El valor del presente contrato es el resultado de la suma de las actividades descritas, valor que asciende a: TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($300.943.858,00). El cual se pagará a través de actas parciales mensuales.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. 1) Cumplir con las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del presente contrato. 2)Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del presente contrato por conducto de los supervisores designados, adelantando las gestiones y trámites que resulten del ejerciciode las labores de supervisión y de control. 3) Poner a disposición de la ejecución del presente contrato la capacidad técnica, operativa y humana que sea necesaria para lograr el cumplimiento pleno del objeto de este contrato 4) Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios designados como supervisores quienes actuaran como único canal de enlace entre las dos entidadesa fin de respetar y garantizar la reserva de la información. 5) Establecer mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información entregada. 6) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato yproponer alternativas de solución a las mismas. 7) Las demás que se deriven del presente y de las normas constitucionales y legales. **CLAUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA ESE:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en los estudios previos y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, LA ESE se obliga a. Presentar informes técnicos financieros trimestrales de la ejecución de las acciones contratadas Anexando matrices de evaluación técnica y financieras con soportes físicos y magnéticos que evidencien los procesos realizados. **2**.Presentar un informe ejecutivo que reúna la ejecución de los planes operativos de forma trimestral. **3**.Poner a disposición del Municipio la información necesaria para el control, supervisión y vigilancia por parte del mismo o de las de las entidades autorizadas por la Ley. **4**.Enviar las solicitudes de cobro al Municipio dentro de los términos estipulados en este contrato. **5**.Cumplir con las metas y actividades anuales, logrando el cumplimento del objeto del contrato.**6.** Contar con un profesional responsable por línea de acción del anexo técnico para el logro y articulación de las acciones según competencias colectivas e institucionales. **7.**Se compromete que el personal que desarrolla las actividades deberá tener el perfil especifico de acuerdo a las acciones planificadas en el PAS. **8.** Las demás que se deriven de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS** tiene derecho a recibir los valores por la ejecución del contrato en los términos pactados en el presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD** La Entidad está obligada a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los estudios previos. 2. Entregar el ANEXO TÉCNICO para la ejecución del contrato. 3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA RESPONSABILIDAD. LA ESE** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula primera. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. LA ESE** se obliga a mantener indemne al municipio de Hacarí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **LA ESE** mantendrá indemne al municipio de Hacarí, por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, que se vinculen a la ejecución de las

obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. SEGUNDA MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **LA ESE**, autoriza expresamente, mediante el presente documento a que el municipio de Hacarí, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de entrega y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **LA ESE**, se determinarán mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio. Se causará multa equivalente a 0.03 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes, sin que esta haya sido notificada a la Entidad. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de **LA ESE** incumplimiento parcial o total del contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el LA ESE cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al LA ESE, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente LA ESE, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** Se entienden incorporadas al contrato las cláusulas a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA CADUCIDAD**. El municipio de Hacarí, estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte de LA ESE en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEPENDENCIA DE LA ESE** es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. No tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y LA ESE**, ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre **LA ESE**, el personal que **LA ESE** la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **LA ESE** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **LA ESE** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar,

ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. **LA ESE** no podrá subcontratar los trabajos encomendados a no ser que cuente con autorización expresa y escrita de la entidad si así se requiriera. De existir dicha autorización, l **LA ESE** y el sub-contratista serán solidariamente responsables frente a la entidad ante todas y cada una de las obligaciones asumidas por **LA ESE** en virtud del presente contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **LA ESE** de las responsabilidades que asume por sus labores y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de **LA ESE**. La Entidad podrá exigir a **LA ESE** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA CONFIDENCIALIDAD**. Las partes se obligan a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que obtengan por razón del presente contrato o de la ejecución del objeto de este. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN.** L **LA ESE** no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES: LA ESE** se obliga a afiliase y afiliar a sus empleados a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) y a una Caja de Compensación Familiar, de conformidad con la ley. Para el caso de contratistas vigilará el cumplimiento de pagos de seguridad social de estos. **LA ESE** deberá, además, dar cumplimiento a la legislación vigente, como el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 789 de 2002; la ley 1150 de 2007, las normas sobre Salud Ocupacional como son, entre otras, la Ley 9 de 1979, la Ley 100 de 1993, la Resolución 1016 de 1989, el Decreto 1295 de 1994, Decreto 1072 de 2015 y todas las normas que las reglamenten o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. MEDIDAS DE SEGURIDAD: LA ESE** estará obligado a velar y tener especial cuidado por la higiene y seguridad física de su personal y del público directa e indirectamente afectado, Correrá por su cuenta y riesgo cualquier accidente ocurrido a sus trabajadores dentro del sitio de trabajo, además deberá exigir de sus empleados el cumplimiento de las normas y prácticas de seguridad y bioseguridad. Todos los trabajos serán efectuados conservando y cumpliendo todas las disposiciones de higiene y seguridad emanadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia y que **LA ESE** deberá conocer íntegramente. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del Secretario de Planeación e infraestructura o quien haga sus veces. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTAA. LIQUIDACIÓN**. Se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN**. Para la suscripción se requiere que **LA**

ESE se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** la ejecución del contrato se debe realizar en el territorio perteneciente al municipio de Hacarí, Norte de Santander según las especificaciones técnicas y el domicilio contractual es el municipio de Hacarí, Norte de Santander. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre **LA ESE** y la Entidad con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA- Garantías: LA ESE** se compromete constituir a favor del Municipio de Hacarí, garantía única ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar el riesgo de:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por el término de duración y hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	del precio del contrato, por el término de duración del contrato, y tres (3) años más.	5% del valor del contrato

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- **DOCUMENTOS** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Estudios previos 2. Propuesta presentada por **LA ESE** 3. Certificado de disponibilidad presupuestal 4. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato. En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Hacarí, Norte de Santander a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

Por el Municipio, **Por La ESE**

Original firmado
ROBEIRO MUÑOZ PÉREZ
Alcalde municipal

original firmado
MARLON CLARO BAYONA
Representante Legal